

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 29 de Octubre de 1941.

Núm. 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

LVIII Sesión Ordinaria Pág. 2065

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento 2066

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Sauce, Departamento de León. 2067

SECCION JUDICIAL

Remates 2071

Títulos supletorios 2072

Declaratoria de herederos 2072

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del tercer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Alejandro A. Baunza E., asistido de los secretarios, diputados Carlos Yrigoyen y J. Cristóbal Rodríguez Z.

Concurren además, los diputados siguientes: Luciano Astorga F., Simeón Rizo Gadea, Aurelio Montenegro, Juan B. Morales, Federico García Osorio, Gustavo Abaunza h., Augusto Cantarero, Fernando Delgadillo Cole, Leonte H. Alfaro, Carlos A. Bendaña, Enoc Aguado, Nicolás Bultrago, Víctor Manuel Talavera, Hildebrando A. Castellón, Andrés Largaespada, Jerónimo Aguilar h., José Bárcenas Meneses, Henri Pallais B., Diego M. Sequelra, Gabry Rivas, y Roberto González.

No concurren los diputados siguientes: Gustavo A. Noguera, Agustín Sánchez Vigill, Adolfo Altamirano Browne, Benjamin Lacayo Sacasa, Carlos Cuadra Pasos, Octavio Pasos Montiel, José W. Mayorga, Guillermo Sevilla Sacasa, José Domingo Bolaños, Humberto Sánchez B., Diego Manuel Chamorro, Carlos Chamorro Ch., Octavio Salinas y Julián N. Guerrero.

19—Se abre la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—El Presidente pone en conocimiento de la Cámara que habiendo fallecido en Granada el día de ayer la señora madre política del diputado José Coronel Urtecho, comisionó a los diputados Bárcenas Meneses, y Cuadra Pasos para que en nombre de la Cámara dieran el pésame al diputado Coronel Urtecho.

A continuación el diputado Bárcenas Meneses informa haber cumplido en unión del diputado Cuadra Pasos la misión de presentar al diputado Coronel Urtecho los sentimientos de la Cámara.

49—En segundo debate se lee el proyecto de ley suscrito por el diputado Aguilar h. que tiende a reformar el Art. 42 de la ley reorganizadora del Control de Cambio.

A discusión el Art. 19 discuten acerca de las conveniencias e inconveniencias de reservar el 75% de las divisas a los comerciantes nicaragüenses y de dejar solamente el 25% a los comerciantes extranjeros, los diputados Presidente, Aguilar h. Delgadillo Cole y Sequelra, este último quien hace moción para que se diga en dicho artículo, que son las divisas calculadas o disponibles.

El diputado Morales mociona para que el porcentaje a favor del comerciante nicaragüense se reduzca al 50%.

El Presidente hace moción para que se diga, hasta el 75%.

Tomadas en consideración y sometidas a discusión las anteriores mociones, discuten alrededor de ellas los diputados mocionistas y el proyectista Aguilar h.

Los diputados Presidente y Sequelra retiran sus respectivas mociones; y votada la moción del diputado Morales se desecha, con 6 votos a favor y 17 en contra, aprobándose en consecuencia sin ninguna modificación el Art. 19.

A discusión el Art. 29 el diputado Delgadillo Cole hace moción para que se agregue un artículo que diga que esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.



Tomada en consideración la anterior moción, es adversada por los diputados Cantarero, Aguilar h. y Sequeira y apoyada por el diputado Aguado; y declarada suficientemente discutida y votada se desecha, con 8 votos a favor y 15 en contra.

Aprobado íntegramente el Art. 29, queda así aprobado el proyecto en segundo debate.

59—En segundo debate se lee la iniciativa que autoriza la erogación de Cien Mil Setecientos Cuarenta y Dos Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (¢ 100.642.95) para concluir los trabajos de construcción del Palacio Nacional.

Aprobados que son sin ninguna modificación los dos artículos que contiene la iniciativa, queda ésta aprobada en segundo debate.

60—Cumplidos los diez días que ordena el Reglamento, se lee el proyecto suscrito por diez diputados relativo a reformar el Art. 18 de dicho Reglamento que trata de la elección de la Directiva de la Cámara.

A moción del diputado Bendaña se suprime en dicha reforma el término «fulano o suñano» y se reemplaza por el «nombre y apellido de la persona», y con esta modificación se aprueba el proyecto de la referencia.

El diputado Sequeira sugiere se de instrucciones a la Oficialía Mayor para que esta reforma, y las anteriormente acordadas se incluyan al mandarse imprimir el Reglamento conforme lo acordado en el seno del Congreso Pleno.

La Cámara acoge esta sugerencia.

El diputado Pallais B., informa el mal estado de salud en que se encuentra el diputado Rosendo Cerda Ulloa y mociona para que se vote a su favor la cantidad de cien córdobas.

Tomada en consideración la anterior moción es adversada por los diputados Rivas y Bendaña por considerar que eso es privativo de la Directiva de la Cámara.

El diputado Pallais B., da por retirada su moción a favor del diputado Cerda Ulloa.

89—El diputado Delgadillo Cole mociona para que se ayude con ¢ 100.00 a la familia de don Darío Escobar, empleado de la Secretaría, que desde hace varios días se encuentra hospitalizado por la fractura de un femur.

El diputado Presidente explica que ya se ordenó pagar en su oportunidad los gastos de curación del señor Escobar y además su sueldo correspondiente al cargo que desempeña.

El diputado Delgadillo Cole retira su moción.

99—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto que tiende a reformar la ley de impuestos sobre derechos reales.

A discusión el dictamen se aprueba, aprobando en la forma que él lo propone, el artículo único de que consta el proyecto, el que queda aprobado en primer debate.

10—Se lee un proyecto suscrito por el diputado Hildebrando A. Castellón relativo a votar la suma de Cuarenta Mil Córdobas (¢ 40,000.00) que se destinarán a la construcción del edificio para la Biblioteca Nacional.

Tomado en consideración pasa a comisión.

11—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto de ley suscrito por el diputado Bárcenas Meneses que contiene reformas a la Ley de Inquilinato.

A discusión el dictamen se aprueba, junto con el proyecto en lo general.

12—El Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y fija como orden del día, discutir en segundo debate el proyecto reformativo de la ley sobre Impuestos de Derechos Reales; los dictámenes que fueren presentados y convenir con el Honorable Senado el día en que se celebrará la clausura de las sesiones de la presente legislatura.

13—Se levanta la sesión.

A. Abaunza E.,
Presidente.

C. Yrigoyen G., J. Crist. Rodríguez Z.,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 223

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar Archivero de la Contraloría Especial de Beneficencia, al señor Alberto Salazar González, en sustitución del señor Constantino Henríquez.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 308

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de El Sauce, Depto. de León, que dice.

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad, de El Sauce, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Mientras no se establezca servicio de alumbrado eléctrico, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			\$ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez			0.50
3 Aserríos, movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido en el negocio, de ocho mil córdobas o más	\$ 5.00	\$ 5.00	
4 Con capital invertido menor de ocho mil córdobas	4.00	4.00	
5 Agentes de minas, de cualquier metal	5.00	5.00	
6 Agencias o ventas de azúcar. Con existencias de cien quintales o más	2.00	2.00	
7 Con existencias menores de cien quintales	1.00	1.00	
8 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			1.00
9 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
10 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
11 Anuncios o cartelones de propaganda comercial, ubicados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
12 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			0.50
13 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
B			
14 Billares, cada mesa	1.50	1.50	
15 Balles, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p. m. De la alta sociedad			3.00
16 De la clase obrera			1.00
17 Balles, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
18 Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas o artículos	1.00	1.00	
19 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
20 Nicaragüenses			0.25
21 Baños o lavaderos: Toda persona que se bañe o lave ropas en lugares no permitidos al efecto en el río, pagará cada vez una multa de			0.50
C			
22 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
23 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
24 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
25 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			\$ 1.50
26 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
27 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
28 Curtiembres o tenerías	\$ 1.00	\$ 1.00	
29 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.25		
30 Corralaje: Por cada cabeza, y por cada 24 horas o fracción			0.10
31 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil, acompañarán una boleta de			1.00
32 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
33 Cementerios: Terrajes de un adulto			2.00
34 Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
35 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
36 Si fuere en segunda clase, vara cuadrada			1.50
37 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
Ch			
38 Chinos o palcos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas: Al lado de la sombra			1.00
39 Al lado del sol			0.50
40 Chiqueros o establos, en los lugares permitidos por la sanidad	0.50	0.50	
D			
41 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
42 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
43 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en plé	2.00		
44 Y de ganado menor	1.00		
45 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
46 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			4.00
47 Si no fuere de propietario o profesional			2.00
48 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias, una boleta de			10.00
49 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
50 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
51 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
52 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
53 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o venta de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.: Con existencias de veinte mil córdobas o más	20.00	20.00	
54 Con existencias de diez mil córdobas o más	15.00	15.00	
55 Con existencias de cinco mil córdobas o más	8.00	8.00	
56 Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
57 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
58 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
59 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
60 Con existencias de cien córdobas o más	0.50	0.50	
61 Con existencias menores de cien córdobas	0.25	0.25	
62 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz, como desmotadoras, despulpadoras, pinoleras, etc.	2.00	1.00	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
63 Espectáculos públicos: Por cada función de ma- romas, cines, veladas, etc. Cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
64 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
65 Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen, pagarán a juicio del Municipio.			
66 Exportación o extracción: Los siguientes articu- los que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
67 Pielés o hule, arroba o fracción			0.15
68 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
69 Frijoles, fanega			0.15
70 Maíz, fanega			0.10
71 Almidón, quintal			0.10
72 Dulce, carga			0.15
73 Trementina, cada 100 kilos o fracción			0.15
74 Otros productos, no especificados quintal o fracción			0.10
75 Maderas, labradas o en bruto, flete o tonelada			0.30
76 Maderadas aserradas o trabajadas, flete o tone- lada			0.40
77 Leña y otros productos voluminosos o de gran pe- so, flete o toneladas			0.30
F			
78 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
79 Y el que la rinda			2.00
80 De la haz, el que la solicite			1.00
81 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 100 o más animales	5.00		
82 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
83 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
84 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
85 Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.00
86 Fábricas: De jabón	1.00	0.50	
87 De ladrillos o de hielo	2.00	1.00	
88 De extraer aguarras o pez rubia	0.50	0.50	
Ferías: En tiempo de ferias pagarán diariamen- te los impuestos siguientes:			
89 Tiendas con existencias de quinientos córdobas o más			1.50
90 Con existencias menores de quinientos córdobas			1.00
91 Achinerías o puestos de venta en pequeña escala			0.20
92 Ventas de comida, dulces, pan o refrescos			0.10
93 Sal, cada flete que se introduzca			0.40
94 Granos o artículos, cada flete			0.20
95 Pielés o cueros cada bestia			0.20
96 Otros artículos, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio:			
G			
97 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en en el mejor postor y en subasta pública en Ene- ro de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la for- ma más provechosa.			
98 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad po- drá cobrar según su importancia y lucro de ellos.			
99 Guías: Los que exporten productos o animales sin la correspondiente guía, pagarán una mul- ta de uno a cinco córdobas, según el caso, y a juicio del Municipio.			

	Anual o Matrícula	Cuota mensual	Varios
H			
100 Hoteles, restaurantes o pensiones: Cuando el valor del hospedaje por día, fuere de dos córdobas o más	₡ 2.00	₡ 1.00	
101 Cuando el valor fuere menos de dos córdobas	1.00	0.80	
102 Puestos de venta de comida solamente	0.50	0.25	
I			
103 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			₡ 0.20
104 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10
105 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeras, fueren voluminosas o de gran peso, flete o tonelada			0.80
106 Los víveres o legumbres que se introduzcan de la comprensión, pagará la mitad de esos impuestos.			
107 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
108 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
109 Lecherías: Que introduzcan diariamente a la población veinticinco litros o más	1.00	1.00	
110 Los que introduzcan menos de veinticinco litros	0.50	0.50	
111 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
P			
112 Piso: Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día que trafiquen en la población			0.10
113 Potreros de alquiler, a la orilla de la población, cada uno		0.50	
114 Pólvora: Permiso para quemar cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
115 Permiso para quemar labores agrícolas, cada uno			0.20
R			
116 Rótulos: Volados hacia la calle	1.00		
117 Adheridos a los edificios	0.50		
118 Refresquerías o chicherías		0.25	
119 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
120 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
121 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			1.00
S			
122 Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.01	
Cuando el solar fuere esquinado pagará solamente por el lado de mayor longitud.			
123 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			0.25
T			
124 Trapiches: De hierro	2.00		
125 Y de madera	1.00		
126 Talleres de artes u oficios	0.50		
V			
127 Ventas de maderas aserradas	0.50	0.50	
128 De cal	0.25	0.25	

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
129 De sal	\$ 1.00	\$ 1.00	
Vehículos:			Placa
130 Automóviles, camiones o camionetas	10.00		\$ 2.00
131 Motocicletas	5.00		1.00
132 Coches	1.00	0.50	0.50
133 Carretas, o carretones	1.50		0.50
134 Bicicletas	2.00		0.50
135 Otros vehículos	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diario en el momento de sucederse. Los contraventores a esta disposición mostrándose renuentes sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravengan a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales de cobro.

Art. 7.—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, estará afecto exclusivamente al pago de instalación y mantenimiento del servicio de alumbrado eléctrico.

Art. 8.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de

1934; 22 de Junio de 1937; 9 de Julio de 1941 y demás leyes orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

El Sauce, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—Miguel A. Barrantes—D. Rojas, Srlo »

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua. D. N., 30 de Septiembre de 1941.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3473

Diez mañana, cuatro mes entrante, subastaráse este Juzgado, finca rústica cien manzanas extensión superficial, ubicada punto Cerro Colorado, esta jurisdicción. Contiene mejoras. Linderos: Oriente, propiedad Rubén Martínez, camino real enmedio; Occidente, las de Basilio Guzmán y Teresa de Arce; Norte, la de Fructuoso Cubas, camino real enmedio; Sur, la de Luis y Bienvenida Mendoza.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecución: Ronaldo Socorro Mena, contra Francisco Cárcamo hijo.

Oyense posturas legales, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez R., Srlo. 1915 3 3

Nº 3483

Tres tarde, ocho Noviembre, corriente año, subastaráse mejor postor, local este despacho, una huerta ubicada Chagüite Grande, esta jurisdicción, como seis manzanas extensión, cercas alambre y piñuelas, conteniendo siguientes mejoras: ciento diez matas guineos cosecheros; ciento veinte matas caña azúcar zacatón, mal estado; y un maizal, como cuatro arrobas sembradura, todo estos linderos: Oriente, camino San Antonio y propiedad Lázaro Manzanares; Occidente, camino rural conduce San Antonio; Norte, camino pormedio propiedad que fue Juan Siles Z, hoy Concepción Herrera Zelaya; y Sur, la de Paulino López Estrada. Conjunto valorado Cien Córdoba.

Ejecución Concepción Herrera Zelaya contra Candelaria Hernández.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil, Jinotega, veinte Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—B. A. Fajardo—C. Hernández G., Srlo. 1928 3 1

Nº 3486

Diez mañana doce Noviembre próximo local este despacho, causa ejecución Felipe Sabino Navarrete

contra Juan Agustín Navarrete, subastarase terreno 6701 varas cuadradas, inscrito No. 3100, folios 178, 179, Tomo XLV. Limitado Cantón Rosario: Norte, Oriente, Isidoro López; Poniente, calle pública; Sur, Hercilia Navarrete.

Oyense posturas. Base: cuarenta córdobas. Juzgado Distrito, Rivas, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srio. 1931 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3430

Angela Vargas, solicita título supletorio de una casa de tejas y su solar, ubicado en este pueblo, limitado: Oriente, Antonio López; Poniente, calle en medio, sucesores de Apolinario González; Norte, Pilar Chozá; Sur, Juan Francisco y María Larios. Mide cuarenta varas por cada lado.

Vale ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo.

Juzgado Local Civil. Posoltega, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—J. Carlos Cano—Raúl Rodríguez, Srio. 1896 3 1

Nº 3444

La Municipalidad de Somoto, solicita título supletorio, predio urbano ubicado ciudad de Somoto, consistente en casa y solar, dentro de los siguientes linderos: Oriente, mediando calle, Parque Central; Occidente, solares vacantes municipales; Norte, solar vacante municipal; y Sur, mediando calle, solar vacante municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, catorce Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Octavio Morazán—F. Fiallos, Srio. 1895 3 1

Nº 3447

Guillermo Meza y Luisa Amada Aráuz, de este domicilio, solicitan título supletorio, casa y solar ubicados cantón Parroquia, barrio San Antonio, esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada; mide seis varas largo, cuatro ancho, y el solar mide treinta y tres varas y una tercia por sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, solar y casa Pedro Membreno; Occidente, casa y solar de José Hernández, calle en medio; Norte, solar y casa de Domingo Carmona, calle en medio; y Sur, solar y casa de Indalecio Talavera.

Estímalos cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí a las cuatro de la tarde del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asiselo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original.—Asiselo Gutiérrez, Srio. 1900 3 1

Nº 3448

Los señores Ismael y Carmen Castellón, solicitan título supletorio, un cerramiento poseen en el paraje El Pencal de esta jurisdicción, como de cuarenta manzanas capacidad, terreno húmedo, acotado de cercas de piedra, alambre y natural, sin ningún cultivo, limitado: Oriente y Norte, finca de Salvador Castellón; Occidente, de doña Salvadora Guevara viuda de Castellón; y Sur, barrancos del sitio de Cacala.

Quien pretenda derechos, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Limay, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Sinfioriano Blandón G.—Pascual B. Moreno, Srio. 1901 3 1

Nº 3450

Antonio Sánchez Carazo, solicita título supletorio, finca ubicada punto La Peña, jurisdicción San Lucas, de veinte manzanas, lindante: Oriente, Zaca-

rias Pérez, Ramón Pérez; Poniente, Balbino Mejía, sitio Lío; Norte, Alberto Pérez, Norberto Vázquez; Sur, predio solicitante.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, quince Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Octavio Morazán—F. Fiallos, Srio. 1903 3 1

Nº 3452

Gilberto Martínez, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción: Oriente, Zacarías Calero; Poniente, Salvador Martínez; Norte, Salvador Martínez; Sur, Francisco Gutiérrez.

Estímalas cuarenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srio. 1905 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3463

Juan Gámez Lenuza, solicita decláresele heredero derechos bienes acciones Santana Castillo, como cesionario Mercelia Castillo de Valle.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Julio E. Madrigal, Srio. 1908 1

Nº 3465

Tomás Benjamín Lanzas Argüello, unión José María, Germán, Aurora, Petrona, Mercedes, María de la Paz Lanzas Argüello, pide declaratoria herederos, hermana legítima Dolores Lanzas Argüello. Dejó cuarta parte casa solar, León, lindante: Norte, Rodolfo D'Arbelles y Juan F. Aguilar; Sur, Felipe Aguilar, Domingo Barreto, calle; Oriente, Apolonio Moreno; Poniente, Jesús Martínez, Josefa Duarte.

Vale quinientos córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández, Srio. 1910 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.